

Recupera



El ciclo de vida del EPS

Cayvol
GRUP

MULTIVOL® • MULTICONTAINER® • RECUPRÉS®
GRUAS • VOLQUETES • RESCATUR®

c/ Cadaqués, 21 - P.I. La Llagosta
08120 La Llagosta (Barcelona)
Tel: 93 544 37 60 - Fax: 93 560 36 89
e-mail: comercial@cayvol.com
Web: www.cayvol.com

www.cayvol.com



Certificación ISO 9001

El derecho de la competencia: un área nada residual



Stefan Rating
J&A Garrigues
stefan.rating@garrigues.com

“¿Cómo puede haber una única Comisión de Monopolios y Fusiones?” se preguntaba hace años el humorista británico Screaming Lord Such. Esa paradoja la tenemos resuelta en España, puesto que aquí actúan la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) y varias autoridades autonómicas, todas ellas a la sombra alargada de la Comisión Europea.



En estos últimos tiempos de escasez de capital y, por ende, de fusiones, todas estas autoridades han incrementado notablemente su actividad investigadora. Entre los sectores que están en su punto de mira destaca el de la recuperación y el tratamiento de residuos, tradicionalmente sometido a una fuerte regulación, léase inhibición de la libre competencia. Sin embargo, como veremos más adelante, que alguna autoridad facilite, favorezca o anime a restricciones aún mayores no exime de responsabilidad a las empresas que incurran en éstas.

En su análisis, las autoridades de defensa de la Competencia suelen atenerse al informe que en 2005 publicó la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea sobre aspectos de la competencia

en sistemas de gestión de residuos. Dicho informe se estructura en torno a las tres Directivas de la UE que establecen objetivos vinculantes de reciclaje, a saber, la Directiva 2004/12/CE, conocida por Directiva Revisada de Embalajes (en lo sucesivo, la “Directiva Embalajes”); la Directiva 2000/53/CE sobre vehículos al final de su vida útil; y la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En lo sucesivo, nos limitaremos a esbozar los problemas de Derecho de la Competencia que pueden surgir en el primero de dichos ámbitos, que son muy similares a los que plantean los otros dos.

La Comisión divide el sector de los embalajes en tres grandes “mercados relevantes”: el mercado de la organización de sistemas para el cumplimiento de las

obligaciones emanantes de la Directiva Embalajes; el mercado de la recogida y la segregación de embalajes; y los mercados de servicios de recuperación y materiales secundarios.

El ámbito geográfico de dichos mercados es una cuestión de hecho a dilucidar en cada caso aunque, según la Comisión, sólo el tercero de ellos podría ser de ámbito europeo, mientras que los dos primeros suelen ser de ámbito nacional o incluso regional. El ámbito geográfico de un mercado, como veremos a continuación, determina la eventual posición dominante de alguna empresa que en él opere y los abusos que pueda cometer.

A grandes rasgos, los problemas pueden plantearse a los niveles siguientes:

- A nivel de la cooperación entre

empresas a las que la Directiva de Embalajes impone determinadas obligaciones. En la medida que el coste del embalaje y de su reciclaje es un factor de peso en la competencia entre las empresas obligadas, éstas deberán ir con cuidado si pretenden armonizar dicho coste y, en particular, actuar colectivamente frente a las empresas de recogida y reciclaje.

En particular, las empresas obligadas que se asocien para crear un sistema de recogida deberán establecer condiciones de adhesión transparentes y objetivas, llamar a licitación para elegir recuperador, concluir con éste acuerdos de duración limitada y permitir el acceso de terceros a su infraestructura. Por ejemplo, en 2003, Ecovidrio fue multada con 300.000 euros por el reparto del mercado del calcín (restos de vidrio que se destinan a la reutilización) y por abuso de posición dominante al negar la entrada en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).

En particular, los sistemas no pueden condicionar la adhesión de una empresa a que ésta les encargue la recogida de la totalidad de sus embalajes. La Comisión Europea llegó a aceptar dicha condición de "todo o nada" en algún caso durante la fase de inversión en un nuevo sistema. Hoy día, con sistemas operativos en todos los Estados Miembros de la UE, dicha condición se considerará anticompetitiva.

- A nivel de las relaciones entre un sistema y determinados recuperadores. La exclusividad en favor de un recuperador sólo será lícita a la doble condición de no exceder tres ó a lo sumo cinco años

de duración y de no superar ninguna de las partes una cuota de 30% del mercado relevante. Inversamente, no se podrá obligar a un recuperador a trabajar para un solo sistema. Es particularmente sensible el acceso a la infraestructura de recogida (léase contenedores), cuya duplicación será a menudo inviable.

Está en la mente de todos la segunda multa, ésta de 1 millón de euros, que la CNC impuso a Ecovidrio el pasado mes de agosto por violar los términos de la autorización que la propia CNC le había concedido en 2005, en particular por no compartir la información recabada en el SIG y por fijar criterios arbitrarios en algunas licitaciones o prescindir directamente de éstas en su contratación.

Inversamente, ni que decir tiene que los recuperadores no pueden acordar repartirse los concursos a los que llamen los sistemas de gestión, como sucedió en Alemania cuando la Comisión Europea obligó al sistema dominante, DSD, a convocar anticipadamente dichos concursos. Cualquier acuerdo de esta índole constituirá un clásico cártel de licitaciones, susceptible de ser muy severamente multado.

-A nivel de la comercialización de materiales reciclados por parte de los recuperadores, que el sistema sólo podrá restringir, en principio, si conserva la propiedad de los embalajes recogidos. Si el recuperador adquiere la propiedad, el sistema sólo podrá coartar su libertad comercial cuando los precios particularmente bajos de algún material reciclado desincentiven su reciclaje


Perfil

Stefan Rating se licenció en Derecho en Barcelona y Friburgo, doctorándose en la Universidad Libre de Berlín. Tras trabajar en diversos bufetes, incluido el bonaerense de Alberto E. Kattan cuando tenía encomendada la creación de un Ministerio de Medio Ambiente argentino, trabajó en la Comisión Europea durante catorce años. Desde 2008 asesora en Derecho de la Competencia en la oficina de Barcelona de J&A Garrigues.

adecuado. Por lo demás, se aplican a estos servicios las normas generales aplicables a cualquier sistema de distribución.

A la vista de cuanto antecede y constataando la realidad de algún segmento de los mercados de residuos, ¿qué hacer cuando se es víctima de abusos o acuerdos que vedan el acceso a los recursos o impiden competir en condiciones de igualdad?

La defensa más sencilla y barata es presentar una denuncia ante la autoridad de defensa de la Competencia adecuada al ámbito geográfico del problema (autoridad autonómica o CNC), que investigará los hechos pudiendo dictar medidas cautelares. La autoridad establecerá, en su caso, la ilegalidad del comportamiento denunciado y multará a las empresas infractoras, independientemente de que éstas hayan actuado al amparo de algún ente público o del propio Estado.



Gestió del Medi Ambient

Gestió de residus

Gestió d'aigües

Contaminació de sòls

Seguretat contra incendis





Contaminació atmosfèrica

Obtenció d'autorització i llicència ambiental

Contaminació acústica i lluminosa

Estudis d'impacte ambiental

Sistemes de gestió ambiental ISO 14001 i EMAS

Consultoria Ambiental GESMAT, S.L.
 C. CORRÓ, 263 BAIXOS 08401 GRANOLLERS
 TELF. 93.846.78.79 FAX 93.849.72.48
 a/e: deptecnic@consultoriagesmat.com
 www.consultoriagesmat.com